



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Duración.

Se constituye bajo la denominación "ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUTUALISTAS ARQUITECTOS" y por tiempo indefinido una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias que le sean aplicables.

El régimen interno de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar necesarias para la consecución de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en la localidad de calle San Antonio, 15, bajo, 30001 Murcia.

Artículo 4. Ámbito de Actuación.

El ámbito territorial de la Asociación es nacional, circunscrito al territorio nacional español.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Reivindicar, defender y proteger los legítimos intereses y derechos sociales y económicos de todos los mutualistas de la Mutua "Hermandad Nacional de Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Químicos, Mutualidad de Previsión Social" inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la DGSFP con el n1 P3038 (en lo sucesivo, **hna**), en materia de previsión social, erradicando la precariedad y desprotección social.
2. Promover y garantizar que los mutualistas de **hna** tengan garantizadas unas prestaciones sociales adecuadas, dignas y una pensión de jubilación equivalente al Régimen General de Trabajadores Autónomos, incluidos los que ya conforman las clases pasivas.
3. Promover la integración de los mutualistas alternativos en el RETA.

4. Promover la posibilidad de que los mutualistas alternativos y complementarios puedan trasladar al RETA las cantidades cotizadas en la Mutualidad profesional, computándose a los efectos en el devengo de pensiones y prestaciones futuras, jubilación incluida; en todo caso, previa ponderación de las cantidades ingresadas y de los períodos cotizados.
5. Garantizar el acceso de los mutualistas a las prestaciones propias de un sistema completo de previsión, tales como sanidad, farmacia, maternidad/paternidad, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, total y absoluta, viudedad, orfandad etc.
6. Promover los cambios fiscales necesarios para que las aportaciones realizadas por los mutualistas, así como las pensiones generadas en la mutualidad hna no tengan el tratamiento a efectos fiscales de ahorro privado.
7. Representar institucionalmente a los asociados en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés general.
8. Impulsar las modificaciones legislativas necesarias y oportunas para alcanzar los fines de la asociación, entre otros, aquellos que permitan computar los años de cotización en la Mutualidad y convertir el capital acumulado en bases de cotización al RETA tanto para los mutualistas en activo alternativos y complementarios como para los ya jubilados, y los que garanticen el derecho de una pensión justa y digna. Así mismo que se puedan computar en el total de años cotizados los que los mutualistas ya hayan cotizado en el RETA.
9. Promover y velar por la eliminación de cualquier régimen de mutualidades alternativas.
10. Promover y contribuir por cualquier modo válido en derecho, a la efectiva exigencia de cualquier género de Responsabilidad, en vía administrativa, civil, penal, social o cualquier otra que se puedan derivar de la actuación y gestión de la mutualidad hna o de cualquiera de sus miembros.
11. La defensa de los intereses de sus Asociados, así como el apoyo a las Administraciones Públicas competentes en las materias de cualquier modo relacionadas con los fines de la asociación.
12. La coordinación de las actuaciones de sus Asociados tendentes a alcanzar los fines de la Asociación.
13. En el marco del ámbito de la Asociación, intervenir y ser escuchada en el procedimiento de elaboración de Disposiciones de carácter General; contratar, negociar y firmar Convenios con la Administración.
14. Presentar denuncias, interponer querrelas, ejercitar acciones y personarse en todo tipo de procedimientos judiciales o extrajudiciales, actuando por si misma o en apoyo de sus asociados, en cuanto pueda resultar conveniente a los fines de la asociación.

Artículo 6. Actividades.

Para cumplir los fines previstos, la Asociación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Presentación de la Asociación a los diferentes estamentos sociales y profesionales.

- b) Organización y o participación en foros, conferencias, charlas, coloquios, publicaciones y cualquiera otra acción informativa o divulgativa relacionada con la consecución de tales fines.
- c) Creación de grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos, proyectos de investigación o análogos.
- d) Colaboración e interlocución activa con las Administraciones Públicas, organismos e instituciones de ámbito autonómico, nacional, comunitario e internacional en cualquier actividad relacionada con la consecución de los fines de la asociación.
- e) Promover el intercambio de información y conocimientos entre los asociados a través de espacios específicos de colaboración.
- f) Instar y requerir todo tipo de actuaciones dirigidas a generar las iniciativas necesarias para la consecución de los fines de la asociación.
- g) Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto y fines de esta Asociación.

CAPITULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Requisitos y Admisión.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física, estar de alta o haber estado colegiado en algún momento en un colegio profesional de arquitectos o de arquitectos técnicos, aparejadores e ingenieros de edificación o de químicos, y tener o haber tenido la condición de mutualista de la mutualidad hna en cualquier régimen, incluidos quienes la tengan en suspenso, así como cumplir las restantes condiciones establecidas en estos estatutos.

Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a inhabilitación o condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 8. Clases.

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

1. Socios Fundadores, que serán todos aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante presentación de renuncia, por escrito a la Junta Directiva y dirigida a la Secretaría de la Asociación. La renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación.

- b) Por fallecimiento de la persona física.
 - c) Por no satisfacer las cuotas fijadas.
 - d) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación
2. La expulsión de asociados en los supuestos de los apartados c) y d) del apartado anterior, será acordada por la Junta Directiva, después de la audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrán recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 10. Derechos de los asociados.

1. Los asociados tendrán los siguientes derechos:
- a) Participar en las actividades de la asociación.
 - b) Ser electores y elegibles para ostentar cargos de los órganos de gobierno.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.
 - f) Elevar a la Junta Directiva todo tipo de propuestas y comunicaciones.
 - g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

No podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo las personas asociadas y que no estén al día en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en cuantos Acuerdos sean válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Asistir a las asambleas y demás actos organizados por la asociación.
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidas.
- d) Pagar las cuotas que, de conformidad con los estatutos, se establezcan.

Artículo 12. Registro de asociados.

Como sistema acreditativo de la condición de asociado, existirá un registro en el que habrán de anotarse todas las modificaciones de ingresos y bajas que se produzcan, y que cualquier asociado podrá examinar libremente.

El Secretario-Tesorero de la Asociación será el encargado de la llevanza del mismo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- Organización de la asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General. Composición.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 15. Reuniones: clases y convocatoria.

1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Podrán ser presenciales y por videoconferencia o telemáticas.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, debidamente convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito el 10% de las personas asociadas.

2.- La convocatoria de la Asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria se realizará por escrito mediante correo electrónico facilitado a tal efecto por los asociados y con al menos quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

3.- La documentación e información sobre las materias incluidas en el orden del día, estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la asociación, con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la Asamblea.

4.- Las reuniones de la asamblea se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación telemáticos, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside. La Junta Directiva, aprobará las disposiciones y procedimientos que se aplicarán a estos dos tipos de Juntas.

Artículo 16. Constitución y quórum de convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurren 1/3 de las personas asociadas presentes o representadas, en la primera convocatoria o, transcurrida una hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto.

En todo caso, tendrán que estar presentes las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría o personas que las sustituyan.

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

1. Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Designación de miembros de la Junta Directiva
- b) Disolución de la Asociación
- c) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social

3. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

Artículo 18. Derecho de Voto. Delegaciones y representaciones.

Cada asociado tendrá un voto. El presidente gozará de voto de calidad en caso de empate.

El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro asociado. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. La delegación de voto queda limitada a cinco votos delegados por asociado asistente.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representada, y deberá estar fechado y firmado por ambos. Deberá ir acompañada de copia del DNI o NIF de la persona que delega, para verificar su firma. Se deberá entregar al Secretario con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.

Artículo 19. Competencias.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, y el plan de actividades
- c) Examinar y aprobar las cuotas de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva
- d) Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva
- e) Aprobar el Reglamento interno de la asociación

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio
- b) Acordar la transformación de la asociación.
- c) Acordar la Fusión de la Asociación.
- d) Acordar la Disolución de la Asociación y designar a las personas liquidadoras.
- e) Las que siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria.
- f) Todas las no conferidas a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero y nueve Vocales, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 22. Duración del mandato en la Junta Directiva.

El mandato de los cargos que componen la Junta Directiva tendrá una duración de dos años, pudiendo ser objeto tan solo de dos renovaciones como máximo.

La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a reembolso de los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados.

Artículo 23. Elección de los miembros.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser mutualista de la mutualidad **hna**.

Cuando proceda, y una vez debidamente convocada la Asamblea General, se podrán presentar las candidaturas para constituir la Junta Directiva, con sujeción a las reglas y requisitos siguientes:

1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva deberán ser presentadas en la Secretaría de la Asociación, al menos con diez días de antelación a la fecha en que haya de realizarse la votación.

2. Dichas candidaturas deberán ser completas, es decir, deberán contener suficientes candidatos para cubrir la totalidad de los puestos que componen la Junta Directiva.

3. Conformadas las candidaturas, la Secretaría las tendrá a disposición de todos los electores para que las conozcan con antelación a la celebración de la Asamblea.

Ya constituida la Asamblea, y cuando proceda de conformidad con el Orden del Día, se formará una mesa electoral compuesta por dos miembros, el de más edad y el de menos presentes en la Asamblea, el primero de los cuales actuará como Presidente de la mesa. Estos dos miembros estarán asistidos por el Secretario.

4. Al término de la votación, quedará elegida la candidatura más votada, siempre que obtenga la mayoría necesaria según los Estatutos. Si así no fuere, acto seguido se procederá a una nueva votación con el mismo sistema entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Convocada Asamblea General para la designación de la vacante, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cinco días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 24.- Cese de los miembros.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de la persona física.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia voluntaria, debidamente motivada y por escrito a la Junta Directiva.
- e) Pérdida de la condición de persona asociada.
- f) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- g) Transcurso del periodo de mandato. En este caso, y en tanto no se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones hasta la designación de los nuevos miembros.

2. El cese de los miembros de la Junta Directiva por el apartado f) requerirá, que, en todo caso, se dé audiencia al afectado por el cese. Desde que se acuerde la incoación del expediente, la persona afectada será mantenida en la titularidad del cargo, si bien dejará de asistir temporalmente a las reuniones hasta que se resuelva su expediente por decisión final de la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas por miembros elegidos en la Asamblea General inmediatamente anterior a la fecha de la vacante producida, en función del número de votos obtenido, y que no hubieran sido elegidos como miembros efectivos de la Junta Directiva:

- a. El mandato de los nuevos miembros de la Junta Directiva será parcial y durará desde su nombramiento efectivo como componente de ella hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, que deberán ratificar o revocar dichos cargos en la Asamblea General, procediéndose en este caso a la designación correspondiente.
- b. En el caso de ser ratificados por la Asamblea General, el mandato de estos nuevos miembros de la Junta Directiva durará desde su nombramiento hasta que se cumplan cuatro años desde la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que hubieran presentado su candidatura.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 25. Reuniones y acuerdos.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Podrá ser convocada vía correo electrónico. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán de forma presencial preferentemente, aunque se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación telemáticos, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.

Para estar válidamente constituida deberán estar presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria al menos un tercio de sus miembros, y en todo caso, el Presidente y el Secretario o las personas que les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, al menos 4 veces al año, y en todo caso al menos una vez y con antelación suficiente a cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para decidir el orden del día de la misma.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos mediante voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.

- f) Proponer a la Asamblea General la fijación de las cuotas ordinarias para las personas asociadas.
- g) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Resolver las solicitudes de ingreso de los asociados.
- i) Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- j) La junta directiva podrá designar delegados territoriales de ámbito provincial o colegial, al objeto de llevar a cabo la relación con los asociados de sus respectivos ámbitos y tareas de coordinación y gestión dentro de los fines de la asociación y que le sean encomendadas por la junta directiva.

Artículo 27. El Presidente.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar, dirigir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir sus deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad los casos de empate de votos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con la persona que ostenta la secretaría o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

Artículo 28. El Vicepresidente.

La persona que ostente la Vicepresidencia realizará las funciones de la Presidencia en los casos ausencia o enfermedad del Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 29.- El Secretario-Tesorero.

La persona que ostente el cargo de Secretario-Tesorero realizará las siguientes funciones:

- a) Llevar el Registro de asociados y tramitación de solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- b) Formalizar las convocatorias de reunión por orden del Presidente, asistir a las reuniones, redactar y firmar sus actas.
- c) Funciones de tesorería de la Asociación.
- d) Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 30. Vocal/es.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que les sean encomendadas por la propia Junta.

CAPÍTULO V PATRIMONIO INICIAL

Artículo 31. Patrimonio Inicial.

La asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio inicial de QUINIENTOS EUROS (500,00.-€).

Artículo 32. Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- c) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación
- d) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 33. Ejercicio social y cuentas anuales.

1. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de la asociación, así como una memoria de actividades realizadas.
3. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

Artículo 34. Destino de ingresos a fines de la asociación.

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso, estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Causas.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) La consecución de sus fines.

Artículo 36. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por la Asamblea General o por autoridad competente.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
 - f) Solicitar a baja de la asociación y cancelación de asientos registrales.
4. La solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta Fundacional designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

Leídos los presentes Estatutos el 6 de mayo de 2024 son aprobados por unanimidad de los firmantes.

1.- J. JAVIER MANCILLA MILLÓN
NIF: 22470673H



FDO.: J. JAVIER MANCILLA MILLÓN

2.- RAÚL OTEIZA HUARTE
NIF: 29148806D

RAUL
OTEIZA
HUARTE

Firmado digitalmente por RAUL OTEIZA HUARTE
Fecha: 2024.05.06 12:43:57 +02'00'

FDO.: RAÚL OTEIZA HUARTE

3.- MARÍA SALMERÓN BERMÚDEZ
NIF: 77719066L



FDO.: MARÍA SALMERÓN BERMÚDEZ

4.- SONIA BEDETTI SERRA
NIF: 48542795F

SONIA
ALEJANDR
A|BEDETTI|
SERRA

Firmado digitalmente por SONIA ALEJANDRA BEDETTI SERRA
Fecha: 2024.05.06 14:31:28 +02'00'

FDO.: SONIA BEDETTI SERRA

5.- RUFINA CAMPUZANO BENEGAS
NIF: 21364999H



FDO.: RUFINA CAMPUZANO BENEGAS

6.- EDITH AROCA VICENTE
NIF: 52829240B



FDO.: EDITH AROCA VICENTE

7.- JORGE A. TRASANDES CAMARGO
NIF: 48499512X



FDO.: JORGE A. TRASANDES CAMARGO

8.- JOSÉ MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ
NIF: 34790063X



FDO.: JOSÉ MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ

9.- JOSÉ MANUEL CHACÓN BULNES
NIF: 22949764L

CHACON
BULNES
JOSE
MANUEL -

Firmado digitalmente por CHACON BULNES JOSE MANUEL - 22949764L
Fecha: 2024.05.06 13:28:08 +02'00'

FDO.: JOSÉ MANUEL CHACÓN BULNES

10.- ANTONIO A. CLEMENTE GARCÍA
NIF: 22423067E



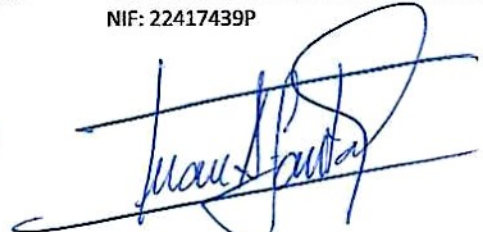
FDO.: ANTONIO A. CLEMENTE GARCÍA

11.- SIMÓN ÁNGEL ROS PERÁN
NIF: 23200389J



FDO.: SIMÓN ÁNGEL ROS PERÁN

12.- JUAN ANTONIO SANTACRUZ ALEMÁN
NIF: 22417439P



FDO.: JUAN ANTONIO SANTACRUZ ALEMÁN